



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL Nº 093-2021- GR.CAJ.CH.

Chota, 26 de agosto 2021

VISTOS:

LA PETICIÓN DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO: WILMER FERNANDEZ ESTELA, EL INFORME TECNICO Nº 016-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH. DE FECHA 25/08/21.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

El Servidor: Wilmer Fernández Estela – Personal Contratado de la entidad, mediante petición escrita ingresada a la Unidad de Recursos Humanos de esta entidad, de fecha el 20 de agosto 2021, sustenta su Inasistencia por Motivo de Salud, adjunta el Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el Trabajo, Receta Médica y Boleta de medicamentos.

Que, con Informe Técnico Nº 016-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, de fecha: 25 de agosto del 2021, la Coordinación de Personal, concluye: ***De acuerdo con la Ley Nº 26790, Ley de Modernización De La Seguridad Social, los días de incapacidad temporal solicitados por el servidor y sustentados CCIT, mencionados en el texto anterior del mismo documento, deben ser considerados y acumulados para dicha Licencia sea pagada por el empleador, ya que se encuentra dentro del plazo establecido de hasta 20 días acumulados durante el presente año.***

Que, mediante proveído de fecha, 25 de agosto 2021, el responsable de Administración de esta entidad, remite el Informe Técnico, y solicita se emita el acto resolutivo atendiendo lo solicitado.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, asimismo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, por ello, el Decreto Legislativo Nº1057 modificado por la Ley Nº 29849 en su artículo 6 contempla que. dicho régimen otorga los trabajadores, entre otros, los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. **Extendiendo con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo Nº276 y Decreto Legislativo Nº728.**

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar, debiendo desarrollarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud; asimismo en el art. 2º, estipula que: El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción,

recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo o y enfermedades profesionales.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en las disposiciones específicas, dispone que, la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

En ese sentido, el recurrente tiene la condición de Servidor Administrativo como Abogado, en el área de Procesos Administrativo Disciplinario - PAD, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - **CAS**, en la Gerencia Subregional de Chota, quien solicita Licencia por Enfermedad, sustentando su pedido a través del Certificado de Incapacidad Temporal CM N° 0018396, expedido por el Dr. Lenin Agip Gonzales, con CMP 091310, el día 18 de agosto 2021, quien certifica que el periodo de incapacidad temporal será por un total de dos (02) dos días contados a partir del 18/08/21 hasta el 19/08/21, requisitos que el solicitante ha cumplido, a fin de obtener opinión favorable y conforme lo establece el ART. 110° del RLBCA - literal A) - "Por Enfermedad", resultando viable Otorgar Licencia por Enfermedad Con Goce de Remuneraciones.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo otorgando Licencia por enfermedad, al solicitante.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional De Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 268-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, La Licencia por enfermedad con Goce de Remuneraciones, al servidor señor, WILMER FERNANDEZ ESTELA, por el espacio de Dos (02) días, con eficacia a partir del día 18 al 19 de agosto 2021, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la unidad de Recursos Humanos, insertar la presente resolución en el legajo personal del servidor.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración - Unidad de Recursos Humanos, a La Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística, y al interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL

Jr. Sagrado Corazón de Jesús N° 620 - Chota - Cajamarca - Telefax (076)- 351655 Sitio Web:

www.gsrchota.gob.pe

Email. gerencia@gsrchota.gob.pe